



AUTOS
Febrero 08- 2019 14:16
Radicado 00-000073



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°

"Por medio del cual se inicia un trámite de concesión de aguas superficiales"

CM5.02.5334

EL ASESOR DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana Nro. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad reposa el expediente identificado con el CM5.5334, en el cual están contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental de la sociedad CANTARELL S.A.S. con NIT: 900.441.712-2, propietaria del establecimiento de comercio EDS TEXACO NUEVAS PALMAS, el cual desarrolla su actividad comercial en la carrera 38 N° 26 - 259, municipio de Medellín -Antioquia.
2. Que mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales – SINA- con radicado N° 02483 del 24 de enero de 2019, la señora SANDRA MILENA OCHOA OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.805.604, en calidad de Representante Legal de la sociedad CANTARELL S.A.S. con NIT: 900.441.712-2, solicitó la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica "Quebrada EL INDIO", para la actividad de lavado de autos en la EDS TEXACO NUEVAS PALMAS, ubicado en la Carrera 38 N° 26 - 259, municipio de Medellín, en un caudal de 0.13 l/s, a captar en las coordenadas planas X: 6°13'31"N y Y: 75°33'48"O, por un término (sin determinar).
3. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, SINA.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CANTARELL S.A.S. con NIT: 900.441.712-2
 - Certificados de Libertad y Tradición matrículas inmobiliarias N° 001-718440 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
 - Costo del proyecto.
 - Información sobre los sistemas de captación.
 - Dos (02) planos.

4. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, la sociedad CANTARELL S.A.S. con NIT: 900.441.712-2, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.658.664), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Soporte de Recibo de Caja N° 000000868 del 19 de Junio del 2018, con su respectivo soporte de consignación.
5. Que en virtud del artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas y debe surtir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 (Ibídem).
6. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.
7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
8. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1° Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la sociedad CANTARELL S.A.S. con NIT: 900.441.712-2, a través de la representante legal la señora SANDRA MILENA OCHOA OCHOA, con cédula de ciudadanía N° 43.805.604, en la fuente hídrica “Quebrada EL INDIO”, para ser usada en la actividad de lavado de autos de la EDS TEXACO NUEVAS PALMAS, ubicada en la carrera 38 N° 26 - 259, municipio de Medellín -Antioquia, en un caudal de 0.13 l/s, a captar en las coordenadas planas X: 6°13'31"N y Y: 75°33'48"O, por un término (sin determinar).

Artículo 2° Declarar iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.



201902081416641061773

10105

Febrero 08 - 2019 14:16

Radicado 00-000073



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 3 de 3

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3°. Fijar los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Inspección de Policía más cercana del lugar de la captación.

Artículo 4°. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la concesión de aguas superficiales solicitada, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5°. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 6°. Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Artículo 7°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

Artículo 9°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Carlos Mario Salazar Manco
Profesional Universitario - Abogado/ Proyectó

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co